

AUTO INICIO No. 01890

2796477.

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER009226 del 21 de enero de 2014, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit.899999094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para la *“Construcción de las Obras de Recuperación Hidrogeomorfológica del Humedal Burro Fase 3”*

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce o Depósito de Agua.
2. Comprobante de transferencia electrónica de pagos de servicios de evaluación.
3. Delegación de Funciones, para realizar solicitudes de Ocupación de Cauce (Resolución 0158 de 2008, del 29 de febrero de 2008 de la EAAB)
4. Documento que acredita nombramiento y posesión del solicitante (Resolución No.0271 de 27 de abril de 2012 de la EAB y Nota aclaratoria al Acta de posesión No 0048 de 2012).
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del delegado Dr. Germán Galindo Hernández.
6. Descripción del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA DEL HUMEDAL BURRO – FASE 3”.
7. Plano No. 01, PLANTA GENERAL DEL HUMEDAL DE Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS, a escala 1:1250 en pliego.



8. Plano No. 04, CORTES TRANSVERSALES DEL HUMEDAL PARTE 1, a escala H=1:250 y V 1:125, en pliego.
9. Plano No. 05, CORTES TRANSVERSALES DEL HUMEDAL PARTE 2, a escala H=1:250 y V 1:125, en pliego.
10. CD con carpeta “ANEXO 1 – PLANOS”, carpeta “Diseño adecuación HGM Burro Hidromecánicas 2008” y el digital de los documentos físicos radicados.

Que en atención al memorando con radicado No. 2014IE051445 del 26 de marzo de 2014, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce de manera temporal para el proyecto de “Construcción de las Obras de Recuperación Hidrogeomorfológica del Humedal Burro – Fase 3” - Localidad de Kennedy.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”.*

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”.*

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*



Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso temporal de ocupación de cauce para la "*Construcción de las Obras de Recuperación Hidrogeomorfológica del Humedal Burro Fase 3*" a cargo de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su Gerente Corporativo Ambiental, doctor Germán Galindo Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su Gerente Corporativo Ambiental, doctor Germán Galindo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107 de Bogotá, para que realice, ajustes y complemente la siguiente información de acuerdo al radicado No. 2014IE051445 del 26 de marzo de 2014.

- ✓ Presentar original y una copia del Recibo de consignación expedido por la Dirección Distrital de Tesorería; toda vez, que el documento allegado no permite realizar la verificación del pago efectuado, para éste trámite.
- ✓ Planos: Estos deben estar firmados y aprobados, igualmente deben identificar los puntos en donde se realizaran las obras de ocupación de cauce; así como las actividades que se desarrollaran en cada uno de ellos.
- ✓ Presentar plano Catastro Distrital o de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, (Escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación de las obras.
- ✓ Complementar la información sobre la descripción del proyecto; indicando tiempo de ejecución de cada una de las actividades y su costo aproximado.
- ✓ Se debe presentar programación de obra, en la cual se pueda identificar claramente el tiempo de ejecución de cada una de las actividades, tiempo de inicio y de finalización, con el fin de poder realizar un seguimiento y control al proyecto.
- ✓ Se debe presentar el plan de manejo ambiental; en el cual se debe describir claramente las medidas ambientales que se tendrán en cuenta para prevenir, mitigar y controlar los impactos generados durante la ejecución de las obras de la fase 3 del proyecto; de acorde, con el tipo de intervención que se realizara en el Humedal Burro. Como ejemplo:



- Para el manejo de “campamentos de maquinaria”, se debe dar las pautas necesarias que se requieren para prevenir y mitigar los daños que el estacionamiento de maquinaria y equipos puede causar al suelo y al ecosistema; para esto, se requiere identificar el tipo de maquinaria a utilizar y el sitio donde estas serán parqueadas.
- Respecto al “*manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos del campamento y manejo de lodos*”; se debe indicar, cuáles serán los sitios finales para su disposición y no limitarse a mencionar que se *dispondrán en escombreras o rellenos sanitarios existentes y autorizados*. En caso de requerirse el tratamiento de lodos, es importante, que se tenga en cuenta que las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deben ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto. Así mismo, se deberá realizar tratamiento y disposición final de los mismos, de acuerdo a las características físico-químicas y bacteriológicas que presenta, lo que adicionalmente en el caso de ser peligrosos, para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos: 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte “*Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera*”, 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral*”
- De igual manera, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 357 de 1997 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, “*Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción*” y la Resolución 1115 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente “*Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital*”.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá, doctor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No.37-15 Centro Nariño de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 14 días del abril del mes de 2014

Julie Andrea Martinez Mendez
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Elaboró:

Alba Lucero Corredor Martin C.C: 52446959 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 7/04/2014

Revisó:

María Ximena Ramirez Tovar C.C: 53009230 T.P.: CPS: CONTRATO 182 de 2014 FECHA EJECUCION: 7/04/2014

Aprobó:

Julie Andrea Martinez Mendez C.C:53044900 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 14/04/2014

Expediente: SDA-05-2014-1557
Radicados: 2014IE051445

NOTIFICACION PERSONAL
Bogotá, D.C. a los **11** de **ABRIL** de **2014** () días del mes de ()

contenido de Auto N° 1890 de 2014, se notifica personalmente a Ingrid María Guerra Rodríguez ai señor (a) Representante Legal en su calidad de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 1067844239 de Fontivero, T.P. No. 178103-D1 del C.S.J., quien fue informado que contra esta providencia no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Ingrid Guerra
Dirección: Av. Calle 24 N° 37-15
Teléfono (s): 3447000

QUIEN NOTIFICA: Angelo Solano Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 ABR 2014 () del mes de

_____ del año (20 _____), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Rosela Yolima Rivoreñ
FUNCIONARIO / CONTRATISTA